RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO DECLARATIVO- REF 73001418900220200038800 - DTE DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO - DDO WILSON GERARDO REINOSO

ESTEFANIA FRANCO SUAREZ <5120161150@estudiantesunibague.edu.co>

Mié 25/11/2020 11:28 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibague <j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (8 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO - 73001418900220200038800.pdf;

Buen día, reciban un cordial saludo

Escribe ESTEFANÍA FRANCO SUÁREZ, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué.
Por medio del presente, en calidad de apoderada de la parte demandante, el señor DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO, radico recurso de reposición en contra del auto que rechaza de plano la demanda radicada el pasado 25 de septiembre, con radicado N° **73001418900220200038800.**

REF: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO
DEMANDADO: WILSON GERARDO REINOSO
RADICADO: 73001418900220200038800

Muchas gracias por su atención y colaboración.

--
ESTEFANÍA FRANCO SUÁREZ
5120161150
Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué

Ibagué, noviembre de 2020

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ
E. S. D

REF: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO
DEMANDADO: WILSON GERARDO REINOSO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA
RADICADO: 73001418900220200038800

ESTEFANÍA FRANCO SUÁREZ, mayor de edad, con domicilio en Honda – Tolima e identificada con cédula de ciudadanía N°1.105.790.392 expedida en Honda - Tolima estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, obrando como apoderada del señor **DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO**, mayor y con domicilio en la ciudad de Ibagué - Tolima, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.587.253 de Ibagué – Tolima, manifiesto al señor juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, notificado por estado el 23 de noviembre del mismo año, y mediante el cual se rechaza de plano la demanda de la referencia. Fundamento el recurso interpuesto de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Ante su despacho con fecha del 25 de septiembre de 2020, el señor Darwin Camilo Lozano Castro a través de su apoderada, radicó demanda declarativa de mínima cuantía por incumplimiento contractual, contra el señor Wilson Gerardo Reinoso solicitando.

SEGUNDO: El día 23 de noviembre de 2020, se notifica por estado electrónico, auto que RECHAZA DE PLANO la demanda argumentando que se trata de una demanda monitoria la cual no es procedente puesto que al contarse con un contrato de compraventa en el cual constan obligaciones claras, expresas y exigibles por parte del deudor, lo pertinente es accionar por medio de un proceso ejecutivo. Adicionalmente, se establece en el mencionado auto que no se cumple con los presupuestos de una demanda monitoria ya que no se hace manifestación alguna de que la obligación no está sujeta al cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor; por tanto, se considera que la demanda carece de los requisitos esenciales prescritos en el artículo 420 del CGP para la demanda del proceso monitorio, razones por las cuales no es procedente su admisión.

TERCERO: Sobre lo anterior, es preciso aclarar al juzgado que en ningún momento se pretendió instaurar una demanda monitoria y por tanto no se dio cumplimiento a los presupuestos para la misma. En efecto, la demanda radicada ante su despacho el pasado 25 septiembre, es clara al

mencionar que lo que se pretende es adelantar un proceso declarativo en el que se declare la existencia de una obligación a favor del demandante y a cargo del demandado. Por lo tanto, se reitera, no se trata de una demanda monitoria como erróneamente se afirma en el auto que la rechaza de plano.

CUARTO: Por otra parte, se aclara al despacho que no se instauró demanda ejecutiva como lo sugiere el juzgado ya que, si se revisa el contrato suscrito por las partes, se habla de unos pagos mensuales, pero sin que se precisara las fechas en que debían hacerse los mismos, lo que le resta exigibilidad como título ejecutivo pues no es posible determinar la fecha en que la obligación se hizo exigible. Así las cosas, se decidió instaurar la presente acción declarativa a fin de que con fundamento en las pruebas aportadas se declarara mediante sentencia la existencia de la obligación para luego acudir a la acción ejecutiva para su cobro.

QUINTO: Por todo lo anterior, no le asiste razón al juzgado al rechazar la demanda argumentando que al existir contrato no puede iniciarse una acción monitoria, toda vez, que como ya se expuso, la demanda instaurada no es una demanda monitoria. Tampoco le asiste razón para rechazarla argumentando que no reúne los requisitos de una demanda monitoria ya que mal podría hacerlo cuando no es una demanda monitoria. Por último, tampoco le asiste razón al despacho al señalar que debe instaurarse una demanda ejecutiva ya que el contrato no reúne los requisitos de exigibilidad que se requieren para una acción de esta naturaleza.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 318 del CGP el cual establece un término de 3 días siguiente a la notificación de la decisión, para interponer los recursos de reposición, el presente recurso se interpone dentro del término legal toda vez que la notificación del auto que rechaza la demanda se surtió el pasado 23 de noviembre.

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señor Juez REVOCAR el auto que rechaza la demanda radicada el pasado 25 de septiembre de 2020 por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, solicito que se admita la demanda declarativa interpuesta y se le dé el trámite de un proceso verbal sumario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sírvase como fundamentos jurídicos para sustentar mis peticiones los siguientes artículos: 1546, 1849, 1863, 1864, 1866, 1928 a 1930 del Código Civil y los artículos 374, 390 a 392 del Código General del Proceso.

SUSTENTANCIÓN DEL RECURSO

Conforme a lo expuesto anteriormente, es evidente que, la parte resolutiva del auto recurrido no tiene relación alguna con las pretensiones y con el tipo del proceso que se instauró, como quiera que, tal y como se demuestra en los documentos anexados que sustentan el acápite de pruebas, la demanda fue radicada como un PROCESO DECLARATIVO de mínima cuantía y no como un proceso monitorio, como se expone equívocamente en el auto objeto del presente recurso. En efecto, las pretensiones solicitadas en la demanda aluden textualmente a lo siguiente:

> *PRIMERO: Que se declare al demandado, el señor WILSON GERARDO REINOSO deudor del demandante el señor DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO en la suma que resta por pagar de la obligación contraída en el contrato de compraventa de vehículo automotor N°120452, equivalente a DOS MILLONES DE PESOS moneda corriente ($2.000.000).*
>
> *SEGUNDO: Que, en consecuencia, de lo anterior, se ordene al demandado cumplir con la obligación de pagar la suma de DOS MILLONES DE PESOS moneda corriente ($2.000.000) a favor de mi poderdante.*
>
> *TERCERO: Que se declare en contra del demandado, la obligación del pago de los impuestos adeudados del vehículo automotor tipo motocicleta con placas HBF-95E, desde el mes de noviembre del año 2018, fecha en la cual se celebró el contrato en mención y los gastos que ocasione el traspaso del vehículo.*
>
> *CUARTO: Que se condene en costas al demandado.*

Lo anterior permite concluir que, hubo un error en el examen preliminar por parte de su despacho, respecto de la admisión de la demanda en cuestión, iniciando por la denominación de proceso monitorio, a un proceso que se radicó y registró como declarativo, lo cual conllevó a que se le hiciese un estudio y diese un tratamiento propio de un proceso monitorio y no de un proceso declarativo. Por tanto, dicho error generó el rechazo de plano de la demanda, al no cumplir esta con los requisitos esenciales exigidos en el artículo 420 del CGP y con la finalidad propia de un proceso que no corresponde al de referencia.

Finalmente, respecto de la consideración sobre la pertinencia de un proceso ejecutivo para exigir la satisfacción de las sumas contenidas en el contrato de compraventa suscrito entre las partes procesales, si bien es cierto, dicho documento contiene una obligación dineraria a cargo del deudor que aun no ha sido satisfecha, tal obligación no resulta propiamente exigible, puesto que, pese a estar estipulado la periodicidad en la cual se deberán pagar determinadas sumas de dinero, no se establece una fecha cierta para el pago total de la obligación. Es por ello que, se consideró necesario tramitar la demanda inicialmente a través de un proceso declarativo con el fin de que se declare judicialmente una obligación clara, expresa y exigible que posteriormente pueda ser ejecutada.

Así pues, con base en los mencionados argumentos, solicito respetuosamente ante su despacho, sea revocado el auto que rechaza la demanda aludida, y se le de el estudio y tratamiento propio y acorde a un proceso declarativo, para que, de esta forma, la demanda pueda ser admitida.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como pruebas:

1. Copia de la demanda declarativa radicada vía correo electrónico, la cual ya obra en el expediente.
2. Consulta procesos de la rama judicial, en el cual se evidencia el tipo de proceso iniciado.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado a mi nombre, cumpliendo los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

Por medio del presente, autorizo y establezco que recibiré notificaciones a través de la siguiente dirección electrónica 5120161150@gmail.com y del celular 3142651074.

Del señor Juez

ESTEFANÍA FRANCO SUÁREZ
C.C. No. 1.105.790.392 de Honda - Tolima
Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué

Ibagué, septiembre de 2020

Señor

Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué (Reparto)

E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO
DEMANDADO: WILSON GERARDO REINOSO

ESTEFANÍA FRANCO SUÁREZ, mayor de edad, con domicilio en Honda – Tolima e identificada con cédula de ciudadanía N°1.105.790.392 expedida en Honda - Tolima estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, obrando como apoderada del señor **DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO**, mayor y con domicilio en la ciudad de Ibagué - Tolima, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.587.253 de Ibagué – Tolima, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **DEMADA DECLARATIVA**, en contra del señor **WILSON GERARDO REINOSO**, mayor de edad y con domicilio en Ibagué - Tolima, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.828.138 de Ibagué, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 14 de noviembre de 2018, en la Notaría ocho (8) del circuito de Ibagué, se celebró contrato de compraventa N°120452 de vehículo automotor tipo motocicleta con placas HBF-95E, entre los señores **DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO** en calidad de vendedor y **WILSON GERARDO REINOSO** en calidad de comprador.

SEGUNDO: El precio de dicha compraventa fue pactado entre las partes, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** moneda corriente ($4.600.000).

TERCERO: El señor **WILSON GERARDO REINOSO** en calidad de comprador, al firmar el contrato entregó la suma de **UN MILLÓN DE PESOS** moneda corriente ($1.000.000) en efectivo, quedando así, un saldo pendiente de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** moneda corriente ($3.600.000), comprometiéndose a realizar pagos mensuales de **SEISCIENTOS MIL PESOS** moneda corriente ($600.000), hasta cumplir con el valor total de la obligación.

CUARTO: El señor **WILSON GERARDO REINOSO** no cumple con lo pactado en el contrato, razón por la cual el señor **DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO** en aras de conciliar, convoca al comprador al Centro Conciliación de la Universidad de Ibagué para el día 12 de abril de 2019 a las 04:00 pm.

QUINTO: Llegado el día y hora establecido para la respectiva conciliación, el señor **WILSON GERARDO REINOSO** no comparece al Centro Conciliación de la Universidad de Ibagué, razón por la cual se dejó constancia de no comparecencia N° 00801 de 2019.

SEXTO: El día 05 de abril de 2019 el señor **WILSON GERARDO REINOSO,** hizo un abono de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS** moneda corriente ($1.200.000), a la deuda contraída con el señor **DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO.**

SÉPTIMO: El día 11 de junio de 2019 el señor **WILSON GERARDO REINOSO,** hizo un abono de **CUATROCIENTOS MIL PESOS** moneda corriente ($400.000), a la deuda contraída con el señor **DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO.**

OCTAVO: El mismo día 11 de junio de 2019, el señor **WILSON GERARDO REINOSO,** mediante documento de declaración de responsabilidad, se comprometió a realizar el pago total de los impuestos del año 2018 en adelante y del costo total de los tramites del traspaso del vehículo automotor tipo motocicleta, producto del contrato de compraventa ya mencionado.

NOVENO: A la fecha de interposición de la presente demanda, el señor **WILSON GERARDO REINOSO** aún no ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones contraídas en calidad de comprador dentro del contrato de compraventa mencionado, adeudando así, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS** moneda corriente ($2.000.000), ni ha cumplido con el compromiso pactado el día 11 de junio de 2019 correspondiente al pago total de los impuestos del año 2018 en adelante y del costo total de los tramites del traspaso del vehículo automotor tipo motocicleta.

DECIMO: Es de señalar que, si bien mi poderdante cumplió con su obligación de entregar materialmente el vehículo, no ha podido cumplir con la obligación de efectuar el traspaso correspondiente ya que se requiere que el vehículo se encuentre al día en el pago de impuestos y se cancele el valor del traspaso, obligaciones que se encuentran a cargo del demandado.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, solicito a su despacho:

PRIMERO: Que se declare al demandado, el señor **WILSON GERARDO REINOSO** deudor del demandante el señor **DARWIN CAMILO LOZANO**

CASTRO en la suma que resta por pagar de la obligación contraída en el contrato de compraventa de vehículo automotor N°120452, equivalente a **DOS MILLONES DE PESOS** moneda corriente ($2.000.000).

SEGUNDO: Que, en consecuencia, de lo anterior, se ordene al demandado cumplir con la obligación de pagar la suma de **DOS MILLONES DE PESOS** moneda corriente ($2.000.000) a favor de mi poderdante.

TERCERO: Que se declare en contra del demandado, la obligación del pago de los impuestos adeudados del vehículo automotor tipo motocicleta con placas HBF-95E, desde el mes de noviembre del año 2018, fecha en la cual se celebró el contrato en mención y los gastos que ocasione el traspaso del vehículo.

CUARTO: Que se condene en costas al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1546, 1849, 1863, 1864, 1866, 1928, 1929, 1930 y demás normas concordantes de Código Civil, y los artículos 374, 390 a 392 y demás normas concordantes de Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso declarativo de mínima cuantía, el cual deberá ser tramitado mediante un proceso verbal sumario, regulado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Al tratarse de un proceso verbal sumario de mínima cuantía, estimada en una suma equivalente a **DOS MILLONES DE PESOS** moneda corriente ($2.000.000), por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medio de prueba las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Contrato de compraventa de vehículo automotor N°120452 del 14 de noviembre de 2018 de la Notaría ocho (8) del circuito de Ibagué.
2. Acta de no comparecencia N° 00801 de 2019, del Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué.
3. Documento de declaración de responsabilidad del 11 de junio de 2019.

ANEXOS

1. Certificación del poder debidamente otorgado.
2. Certificado de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.
4. Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. **Demandante**
   Dirección: Calle 23 N° 8-41 Barrio INEM Ibagué – Tolima.
   Correo electrónico: darwinlozano973@gmail.com
   Celular: 3043962622
2. **Demandado**
   Dirección: Calle 21 N° 8-29 Barrio Ibagué – Tolima. No se conoce la dirección de correo electrónico.
3. **Apoderada de la parte demandante**
   Dirección: Avenida Ambalá N° 66-45 Ibagué – Tolima.
   Correo electrónico: 5120161150@estudiantesunibague.edu.co
   Celular: 3142651074

Del Señor Juez,

Atentamente,

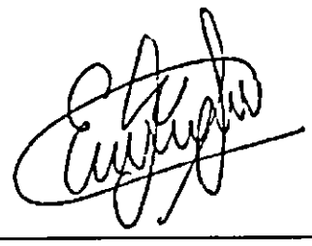

ESTEFANÍA FRANCO SUÁREZ
C.C. No. 1.105.790.392 de Honda - Tolima
Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué

SEÑOR
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUÉ
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de poder

REF: PROCESO DECLARATIVO SOLICITANDO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO
DEMANDADO: WILSON GERARDO REINOSO

DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.110.587.253 de Ibagué Tolima, obrando como parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, otorgo poder especial a **ESTEFANÍA FRANCO SUÁREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.105.790.392 de Honda Tolima, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, para que inicie trámite y lleve hasta su terminación la **DEMANDA DECLARATIVA SOLICITANDO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en contra del señor **WILSON GERARDO REINOSO,** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.828.138 de Ibagué Tolima y domiciliado en la misma ciudad.

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, notificarse, incoar acciones de tutela, en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, y las demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada, en los términos de este poder.

Del señor Juez,

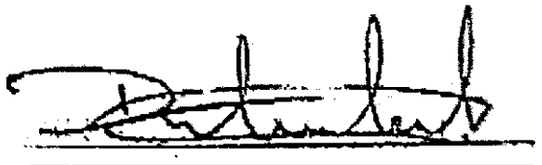

DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO
CC. 1.110.587.253 de Ibagué Tolima

ACEPTO,

ESTEFANÍA FRANCO SUAREZ
CC. 1.105.790.392 de Honda Tolima
Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué

La Directora del Consultorio Jurídico
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Ibagué

HACE CONSTAR:

Que **ESTEFANÍA FRANCO SUÁREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No **1.105.790.392,** de Honda – Tolima, y código estudiantil No 5120161150 es estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué y por lo tanto cuenta con el aval para actuar dentro del **PROCESO DECLARATIVO, EN CONTRA DE WILSON GERARDO REINOSO, ACTUANDO COMO APODERADA DEL SEÑOR DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO,** que cursará en el **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE (REPARTO).**

La estudiante registrará como dirección electrónica para efectos de notificación el correo areaderechoprivadocj@unibague.edu.co y se identificará con su carné de Consultorio Jurídico y cédula de ciudadanía. (Decreto 0765 de 1977 – Art3).

Para efectos de contacto, el correo electrónico institucional de la estudiante 5120161150@estudiantesunibague.edu.co y su número de celular **3142651074.**

Ibagué, **22 de SEPTIEMBRE DE 2020.**

EDNA CATHERINE BELTRAN TOVAR
Directora Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Ibagué.

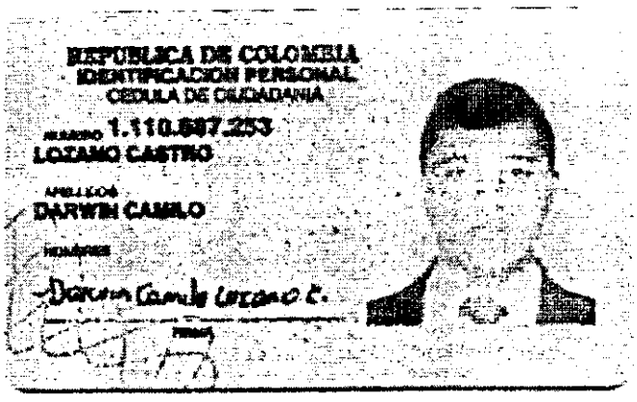

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.887.253
LOZANO CASTRO

APELLIDOS
DARWIN CAMILO

FIRMA
Darwin Camilo Lozano C.

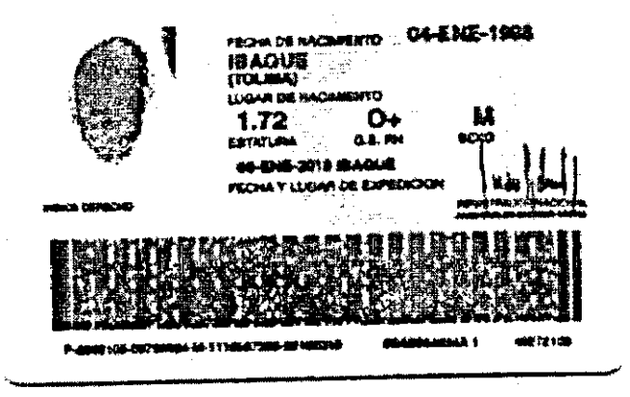

FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1998
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
08-ENE-2016 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

FORMAS YA FORMAS

Nº 129452

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha: IBAGUE 14/NOV/18.

Conste por Medio del Presente Documento que entre los suscritos a saber:

VENDEDOR: Darwin Camilo Lozano Castro

COMPRADOR wilson Gerardo Reinoso

PRIMERA. - El VENDEDOR transfiere a titulo de venta AL COMPRADOR el derecho de Dominio y plena posesión que tiene sobre el vehiculo de las siguientes caracteristicas.

PLACAS N°. HBF 95E **CLASE** Motocicleta **MARCA** Yamaha
LÍNEA FZ N150 (FZ-S) **MODELO** 2017 **TIPO** Turismo
COLOR(ES) NEGRO AZUL GRIS **MOTOR N°:** 63E960038100
CHASÍS N°. 9FKRG214 H2038100 **SERIE**
CAPACIDAD 2 Pasaseros **SERVICIO** PARTICULAR
MATRICULADO EN: Ibagué - Tolima **EMPRESA**
Manifiesto de Aduana N°. 90201600022995 7 **de** **Fecha**
Tarjeta de propiedad N°. 10012896992 **a nombre de:** VALDERRAMA VELA EDWIN
Seguro obligatorio N°. 37853103 **Código** AS1329 **Cía. Aseguradora** Seguros del Estado
Certificado de Gases N°. No Aplica **Fecha Exp.** **Fecha Venc.**

SEGUNDA PRECIO: El precio de esta compraventa se ha pactado en la suma de: $ 4'600.000
Cuatro millones seiscientos mil
Los cuales serán cancelados por el **COMPRADOR AL VENDEDOR** de la siguiente forma: A la firma de Este contrato, en effectivo 1'000.000 (Un millon de Pesos).

TERCERA - EL VENDEDOR se obliga a responder por la legitima propiedad y procedencia del vehiculo y declara que se encuentra libre de gravámenes, enajenación anterior, pleito pendiente, condición resolutoria contrato de cesión, prenda sin tenencia, reserva de dominio, multas, comparendos, embargos, demandas civiles etc, y que el vehiculo fue introducido legalmente al pais y que se encuentra a paz y salvo con el Estado por concepto de impuestos.

CUARTA - EL VENDEDOR entrega, simultáneamente con la firma de este contrato, todos los documentos necesarios para el traspaso del vehiculo.

QUINTA - EL VENDEDOR declara y asegura que por encontrarse legal la propiedad del vehiculo el adquiriente del vehiculo no tendrá problemas de carácter juridico o de hecho en el momento de traspaso de la propiedad, o posteriormente, bien sea a nombre de EL COMPRADOR o de un tercero.

SEXTA - Clausula adicionales: El Saldo a cargo del Comprador por la Suma de 3'600.000 (tres millones seiscientos mil Pesos) Las cuales se Compromete a pagar en Cuotas mensuales de 600.000 $

Para constancia se firma en Ibagué - Tolimà a los (14) días del mes de Noviembre del año (2018)

EL VENDEDOR

FIRMA

C.C. 1.110.587.753

Dirección: Clle 73 no. 8-41

Teléfono: 304 396 26.22

EL COMPRADOR

FIRMA

C.C. 5828138.

Dirección: Cll 21 8 29.

Teléfono: 311 232 2162.

IMPRONTAS CHASIS O SERIAL	IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

Escaneado con CamScanner

Ibagué 14 noviembre de 2018

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente yo Wilson Gerardo Reinoso Identificado con la cedula de ciudadanía No. 5828138 de Ibagué Tolima hago constar que a partir de la fecha me hago poseedor (según contrato de compraventa) del vehículo tipo motocicleta marca Yamaha de placas HBF 95E matriculada en la ciudad de Ibagué Tolima, de la línea FZN 150D (FZ-S) Modelo 2017, cilindrada 149, color NEGRO AZUL GRIS, de servicio PARTICULAR, capacidad 2 pasajeros, No. De motor: G3E9E0038100, chasis: 9FKRG2141H2038100, No. Licencia del vehículo: 10012896992 quien su respectivo propietario según Tarjeta de propiedad es el sr Valderrama Vela Edwin Alexis identificado con CC. 10.546.780.77.

Hago constar que me hago totalmente responsable legalmente a partir de la fecha de todo tipo de incidentes relacionado con el vehículo tales como (Infracciones de tránsito, accidentes de tránsito, daño a propiedades y/o personas, embargos etc.)

Se firma a los 14 días del mes de noviembre de 2018.

Wilson Gerardo Reinoso

cc. 5.828.138

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

5614h

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Ibagué, compareció:

WILSON GERARDO REINOSO , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005828138 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

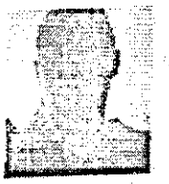

-------- Firma autógrafa --------

3t622rz2nw0j
14/11/2018 - 15:55:07:462

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONSTANCIA .

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA
Notaria ocho (8) del Círculo de Ibagué

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3t622rz2nw0j

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

56145

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el catorce (14) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Ibagué, compareció:

WILSON GERARDO REINOSO , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005828138 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

53rhtvp1yqfc
14/11/2018 - 15:52:51:172

DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1110587253 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8bp4wqe5ea2j
14/11/2018 - 15:53:37:354

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO .

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA
Notaria ocho (8) del Círculo de Ibagué

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 53rhtvp1yqfc

Escaneado con CamScanner

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
Aprobación Tribunal Superior de Ibagué Acuerdo No. 004 de 2009 y la Resolución No. [illegible] del 14 de febrero de 2005 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Universidad de Ibagué
Comprometidos con el desarrollo regional

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA N° 0801 DE 2019

CONVOCANTE: DARWIN CAMILO LOZANO
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.110.587.253 de Ibagué
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Ibagué 04 de enero de 1998
DIRECCION: Calle 23 No 8-41 Barrio INEM
TELEFONO: 3043962622
CORREO ELECTRONICO: darwinlozano973@gmail.com
CONVOCADO: WILSON GERARDO REINOSO
CEDULA DE CIUDADANÍA: 5.828.138 de Ibagué
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Ibagué 29 de noviembre de 1981
DIRECCION: Calle 21 No 8-29
TELEFONO: 3112822162
CORREO ELECTRONICO: No registra
FECHA DE SOLICITUD: 1 de marzo de 2019
FECHA DE CONVOCATORIA: 5 de abril de 2019
FECHA DE AUDIENCIA: 12 de abril de 2019
HORA: [illegible]
LUGAR: SEDE DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUE
CONCILIADOR: JORGE ANDRES GONZALEZ SERRATO **CEDULA DE CIUDADANÍA:** 1.110.585.454
ASESOR DEL AREA CIVIL: DR. OLGA TRONCOSO **CEDULA DE CIUDADANÍA** 14.210.151 DE IBAGUÉ **TARJETA PROFESIONAL** 21.088 DEL C. SUPERIOR JUDICATURA

HECHOS

1. Manifiesta el señor Darwin Camilo lozano que celebro contrato de compraventa de vehículo automotor (MOTOCICLETA HBF 95E) el día 14 de noviembre de 2018 con el señor Wilson Gerardo Reinoso.
2. Señala el convocante que se pactó como pago por las partes la suma de $ 1.600.000 de los cuales el señor Wilson Gerardo Reinoso entrego UN MILLON de pesos ($1.000.000) y con respecto al saldo pendiente se acordó pagos mensuales por valor de $ 600.000 pesos hasta cumplir con el valor del contrato.

10 32

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN

Aprobación Tribunal Superior de Ibagué Acuerdo No. 004 de 1999 y Resolución No. [illegible] del 14 de febrero de 2005 Ministerio de Justicia y del Derecho

Universidad de Ibagué

Comprometidos con el desarrollo regional

CONSTANCIA DE TRÁMITE N° 0 0 8 0 1 DE 2019

CONVOCANTE: DARWIN CAMILO LOZANO	
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.110.587.253 de Ibagué	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Ibagué el 04 de enero de 1998	
DIRECCIÓN: Calle 23 No 8-41 Barrio INEM	
TELEFONO: 3043962622	
CORREO ELECTRONICO: darwinlozano973@gmail.com	
CONVOCADO: WILSON GERARDO REINOSO de Ibagué	
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 5.828.138	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Ibagué 29 de noviembre de 1981	
DIRECCIÓN: Calle 21 No 8-29	
TELEFONO: 3112322162	
CORREO ELECTRONICO: No registra	
FECHA DE SOLICITUD: 01 de marzo de 2019	
FECHA DE CONVOCATORIA: 5 de abril de 2019	
FECHA DE AUDIENCIA: 12 de abril de 2019	
HORA: 4 pm	
LUGAR: SEDE DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUE	
CONCILIADOR: JORGE ANDRES GONZALEZ SERRATO **CÉDULA DE CIUDADANÍA:** 1.110.585.454 **CÓDIGO ESTUDIANTIL:** 5120141046 **CODIGO DE CONCILIADOR:** 2226	
ASESOR DEL AREA CIVIL: DR. OLGA TRONCOSO **CÉDULA DE CIUDADANÍA** 14.210.151 DE IBAGUÉ **TARJETA PROFESIONAL** 21.088 DEL C. SUPERIOR JUDICATURA	

El suscrito conciliador identificado como aparece en el encabezamiento deja constancia que llegados el día y la hora de la conciliación solicitada el día **12 DE ABRIL DE 2019** solo se hizo presente la parte convocante, el señor **DARWIN CAMILO LOZANO**.

Transcurrida una hora desde la hora fijada para esta audiencia, no se hizo presente la parte convocada, el señor WILSON GERARDO REINOSO, razón por la cual no fue posible llevar a cabo la conciliación.

El suscrito conciliador advierte a la parte incumplida que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 640 del 2001, cuenta con el término de tres (3) días para que justifique por escrito su inasistencia. De lo anterior se dejará la respetiva constancia.

En fe de lo anterior, se suscribe la presente constancia por quienes en ella intervinieron luego de ser leída y aprobada.

El conciliador,

JORGE ANDRES GONZALEZ SERRATO
C.C 1.110.585.454 DE IBAGUE TOLIMA

El convocante,

DARWIN CAMILO LOZANO
C.C 1.110.587.253 de IBAGUE – TOLIMA

El asesor de Área Civil

Universidad de Ibagué
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

ASESOR DEL AREA CIVIL: DR. OLGA TRONCOSO
CÉDULA DE CIUDADANÍA 14.210.151 DE IBAGUÉ
TARJETA PROFESIONAL 21.088 DEL C. SUPERIOR JUDICATURA

Ibagué 11 de junio de 2019

Asunto: Declaración de responsabilidad

A QUIEN INTERESÉ

Por medio de la presente, yo Wilson Gerardo Reinoso, identificado con la cedula de ciudadanía no. 5.828.138 declaro que me hago totalmente responsable del pago total de los impuestos del año 2018 en adelante y del costo total de los tramites del traspaso de propietario, producto del contrato de compraventa celebrado con el señor DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.110.587.253 del vehículo tipo motocicleta de placas HBF-95E de la línea YAMAHA FZ-S.

Cordialmente:

5828138

WILSON GERARDO REINOSO
CC. 8.828.138

Escaneado con CamScanner

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55

Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALE

Mintic Concesión de Correo//

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo : PO.HONDA

Orden de servicio:

4444 590

Remitente

Nombre/ Razón Social: ESTEFANI

Dirección:KR 26 A 8 - 63 B. LA

Referencia:

Ciudad:HONDA

Destinatario

Nombre/ Razón Social: WILSON C

Dirección:CLL 21 8 - 29 B. INEM

Tel:

Ciudad:IBAGUE

Valores

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$10.000

Valor Flete:$11.300

Costo de manejo:$0

Valor Total:$11.300

Destinatario

WILSON GERARDO REINOSO
CLL 21 8 - 29 B. INEM
IBAGUE
TOLIMA
730001291
24/09/2020 11:55:08

Remitente

Nombre/ Razón Social: ESTEFANIA FRANCO SUAREZ
Dirección: KR 26 A 9 - 63 B. LA ESPERANZA
Ciudad: HONDA
Departamento: TOLIMA
Codigo postal:
Envio YP004064355CO

Ibagué, septiembre de 2020

Señor

Juez de Pequeñas Causas y Com

E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: DARWIN CAMILO
DEMANDADO: WILSON GERARD

ESTEFANÍA FRANCO SUÁREZ, m
e identificada con cédula de ciuda
Tolima estudiante adscrita al Cons
Universidad de Ibagué, obrando c
LOZANO CASTRO, mayor y con
identificado con la cédula de ciudac
medio del presente escrito me p
DECLARATIVA, en contra del señ
edad y con domicilio en Ibagué - T

CUARTO: El señor **WILSON GER** el contrato, razón por la cual el s aras de conciliar, convoca al comp Ibagué para el día 12 de abril de 2

QUINTO: Llegado el día y hora es **WILSON GERARDO REINOSO** Universidad de Ibagué, razón por N° 00801 de 2019.

SEXTO: El día 05 de abril de 201 un abono de **UN MILLÓN D** ($1.200.000), a la deuda contra **CASTRO.**

SÉPTIMO: El día 11 de junio de 2(un abono de **CUATROCIENTOS** deuda contraída con el señor **DA**

OCTAVO: El mismo día 11 de **REINOSO,** mediante documer comprometió a realizar el pago t del costo total de los tramites del producto del contrato de compra

NOVENO: A la fecha de interpos **GERARDO REINOSO** aún no contraídas en calidad de con

CASTRO en la suma que
contrato de compraventa
DOS MILLONES DE PES

SEGUNDO: Que, en conse
cumplir con la obligación d
moneda corriente ($2.000.

TERCERO: Que se declare
de los impuestos adeudac
placas HBF-95E, desde el
se celebró el contrato en n
vehículo.

CUARTO: Que se condene

FUNDAM

Invoco como fundamento de dere
1928, 1929, 1930 y demás norm
374, 390 a 392 y demás normas c

DOCUMENTALES

1. Contrato de compraventa de
   noviembre de 2018 de la Notarí
2. Acta de no comparecencia N° 0
   la Universidad de Ibagué.
3. Documento de declaración de re

A

1. Certificación del poder debidam
2. Certificado de Consultorio Jurí
   Universidad de Ibagué.
3. Fotocopia de la cédula de ciuda
4. Los documentos aducidos en e

NOTIF

1. Demandante

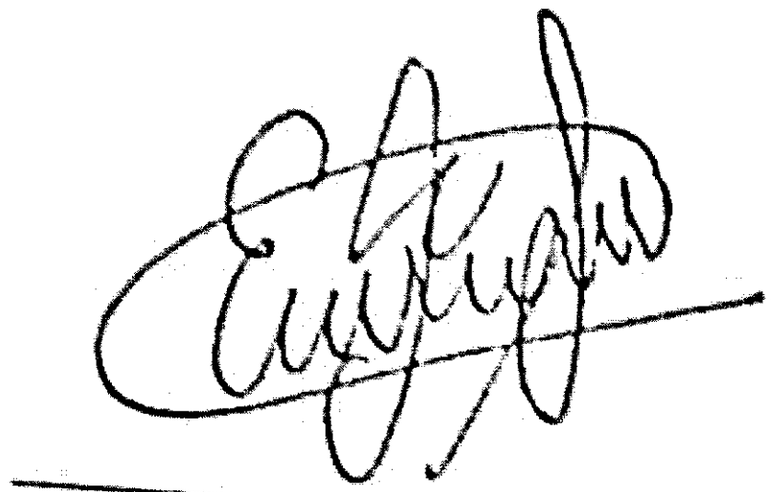

ESTEFANÍA FRANCO SUÁREZ
C.C. No. 1.105.790.392 de Honda -
Estudiante adscrita al Consultorio
Universidad de Ibagué

SEÑOR
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y (
E.

Asunto: Otorgamiento de poder

REF: PROCESO DECLARATIV
CONTRATO
DEMANDANTE: DARWIN CAMILO
DEMANDADO: WILSON GERARDO

DARWIN CAMILO LOZANO CASTR
esta ciudad, identificado con Cédula
Tolima, obrando como parte demand
por medio del presente escrito, oto
SUÁREZ, identificada con Cédula
Tolima, estudiante adscrita al Consu
Universidad de Ibagué, para que i
DEMANDA DECLARATIVA SOLICI
contra del señor **WILSON GERAR**
Ciudadanía N° 5.828.138 de Ibagué

Mi apoderada queda facultada para
reasumir, interponer recursos, notifi

ACEPTO,

ESTEFANÍA FRANCO SUAREZ
CC. 1.105.790.392 de Honda Tolim
Estudiante adscrita al Consultor
Universidad de Ibagué

La Directora de
Facultad de Dere
Univers

H

Que ESTEFANÍA FRANCO SUÁRE
1.105.790.392, de Honda – Tolim
estudiante adscrita al Consultorio Ju
de Derecho de la Universidad de Iba
dentro del PROCESO DECLARAT
REINOSO. ACTUANDO COMO AP
LOZANO CASTRO, que cursará e
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE

La estudiante registrará como direc
correo areaderechoprivadocj@unib
Consultorio Jurídico y cédula de ciu

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.597.253
LOZANO CASTRO

APELLIDOS
DARWIN CAMILO

NOMBRES

Darwin Camilo Lozano C.

FIRMA

FECHA DE NACIM
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIM
1.72
ESTATURA
08-ENE-2018 H
FECHA Y LUGAR D

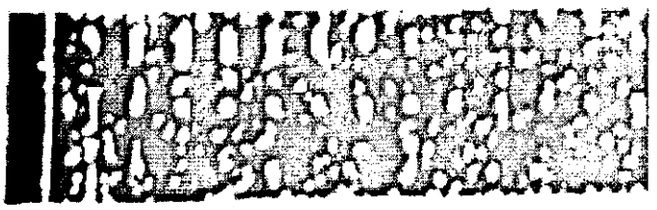

FORMAS YA FORMAS

CONTRATO DE COM

Conste por Medio del Presente Documento que

VENDEDOR: Darwin Camilo

COMPRADOR Wilson Gerardo

PRIMERA. - El VENDEDOR transfiere a título de posesión que tiene sobre el vehículo de las siguien

PLACAS N°. HBF 95E CLASE M

LÍNEA FZ N150 (FZ-S) MODELO

COLOR(ES) Negro Azul Gris

CHASIS N°. 9FKR6214 H2038100

CAPACIDAD 2 Pasajeros

MATRICULADO EN: Ibagué - Tolim

Manifiesto de Aduana N°. 92016000229

Tarjeta de propiedad N°. 10012396992

Seguro obligatorio N°. 37853103

Certificado de Gases N°. No Aplica

SEGUNDA PRECIO: El precio de esta compraventa se l

Cuatro millones Seiscie

Los cuales serán cancelados por el COMPRADOR AL V

Este contrato, en efectivo l

TERCERA - EL VENDEDOR se obliga a responder por l encuentra libre de gravámenes, enajenación anterior, p sin tenencia, reserva de dominio, multas, comparen

Ibagué 14 noviembre de 2018

A O

Por medio de la presente yo Wilson Gerar
5828138 de Ibagué Tolima hago constar
contrato de compraventa) del vehículo
matriculada en la ciudad de Ibagué Tolim
149, color NEGRO AZUL GRIS, de servici
G3E9E0038100, chasis: 9FKRG2141H2038
respectivo propietario según Tarjeta de
identificado con CC. 10.546.780.77.

Hago constar que me hago totalmente res

DILIGENCIA DE REC

I

Artículo 68 Decreto

En la ciudad de Ibagué, Departamen
noviembre de dos mil dieciocho (2018),
WILSON GERARDO REINOSO , identific
que la firma que aparece en el presente

OTARIA 8
IBAGUE

---------- Firma autógrafa ---

Conforme al Articulo 18 del Decreto-Le
cotejo biométrico en linea de su huella
de datos de la Registraduria Nacional E
Acorde a la autorización del usuario, s
datos personales y las politicas de se
Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de

DILIGENCIA DE RECO

DO

Artículo 68 Decreto-L

En la ciudad de Ibagué, Departamento
09 Noviembre de dos mil dieciocho (2018), en
WILSON GERARDO REINOSO , identificad
que la firma que aparece en el presente d

-------- Firma autógrafa ----

DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO, iden
declaró que la firma que aparece en el pre

-------- Firma autógrafa ----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Le
mediante cotejo biométrico en línea de s
de la base de datos de la Registraduría Na
Acorde a la autorización del usuario, se

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN

... Tribunal Superior de Ibagué Acuerdo No. 004 ... y la Resolución No. 0250 del 14 de febrero de 2005 ... Ministerio de Justicia y del Derecho

CONSTANCIA DE NO COMPAR...

CONVOCANTE: DARWIN CAMILO LOZA...
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.110.587.2...
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Iba...
DIRECCION: Calle 23 No 8-41 Barrio IN...
TELEFONO: 3043962622
CORREO ELECTRONICO: darwinlozano...
CONVOCADO: WILSON GERARDO REI...
CEDULA DE CIUDADANÍA: 5.828.138 d...
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Iba...
DIRECCION: Calle 21 No 8-29
TELEFONO: 3112322162
CORREO ELECTRONICO: No registra
FECHA DE SOLICITUD: 1 de marzo de ...

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS CONSULTORIO JURÍDICO Y
CENTRO DE CONCILIACIÓN

[illegible] Superior de Ibagué Acuerdo No. 00
[illegible] No [illegible]10 del 14 de febrero de 2005
[illegible] de [illegible] y del Derecho

CONSTANCIA DE TRÁ[illegible]

CONVOCANTE: DARWIN CAMILO L[illegible]
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.110.58[illegible]
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:
DIRECCIÓN: Calle 23 No 8-41 Barrio
TELEFONO: 3043962622
CORREO ELECTRONICO: darwinloza[illegible]
CONVOCADO: WILSON GERARDO [illegible]
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 5.828.13[illegible]
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:
DIRECCIÓN: Calle 21 No 8-29
TELEFONO: 3112322162
CORREO ELECTRONICO: No registra
FECHA DE SOLICITUD: 01 de marzo
FECHA DE CONVOCATORIA: 5 de ab[illegible]

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN

Creación del Tribunal Superior de Ibagué Acuerdo No. 004 [illegible] y la Resolución No. [illegible] del 14 de febrero de 2005 [illegible] de Justicia y del Derecho

Transcurrida una hora desde la hora fijad
la parte convocada, el señor WILSON G
fue posible llevar a cabo la conciliación.

El suscrito conciliador advierte a la parte
29 de la Ley 640 del 2001, cuenta con el
por escrito su inasistencia. De lo anterior

En fe de lo anterior, se suscribe la p
intervinieron luego de ser leída y aprobac

El conciliador,

[illegible] GONZALEZ SERRAT

Ibagué 11 de junio de 2019

Asunto: Declaración de responsabilid

A QUIE

Por medio de la presente, yo Wilson G
ciudadanía no. 5.828.138 declaro que
total de los impuestos del año 2018 en
traspaso de propietario, producto del
señor DARWIN CAMILO LOZANO
ciudadanía no. 1.110.587.253 del veh

Señor
Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué (Reparto)
E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO
DEMANDADO: WILSON GERARDO REINOSO

ESTEFANÍA FRANCO SUÁREZ, mayor de edad, con domicilio en Honda – Tolima e identificada con cédula de ciudadanía N°1.105.790.392 expedida en Honda - Tolima estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, obrando como apoderada del señor **DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO**, mayor y con domicilio en la ciudad de Ibagué - Tolima, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.587.253 de Ibagué – Tolima, por medio del presente escrito informo que, pese a que la presente demanda fue enviada a la dirección física del demandado, a través de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72, con copia cotejada desde el municipio de Honda Tolima, uno de sus funcionarios me manifestó el día 25 de septiembre de 2020, que el lugar de entrega del envío es una zona de alto riesgo y que por tanto, no les es dable realizar dicha entrega, no obstante, manifestó intentar comunicarse con el destinatario (demandado) para poder entregarle la respectiva correspondencia personalmente, en caso tal de no ser posible dicha entrega, me será devuelta la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ESTEFANÍA FRANCO SUÁREZ
C.C. No. 1.105.790.392 de Honda - Tolima
Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Ibagué, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

MONITORIO-Rad. 2020-388-00

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

1. El demandante solicita se declare mediante el proceso monitorio que el demandado adeuda la suma de $2.000.000 en razón a un contrato de compraventa entre las partes aquí inmersas (folio 7 del C.1), donde las partes se comprometieron a las contraprestaciones allí contenidas, sin embargo, que el demando no completo el saldo de la compraventa, por lo cual pretende ejercitar el proceso monitorio.

2. En razón a lo anterior, este judicial hace caer en cuenta al libelista, que la acción ejercitada no es la válida para el cobro de la suma adeudada, puesto, que al tener un título ejecutivo, como lo es el contrato de compraventa, donde constan obligaciones claras, expresa y exigibles por parte del deudor , tal cual como lo prescribe el artículo 422 del C.G del P, *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor (...)y que constituyan plena prueba contra él"*, el demandante puede ejercitar el proceso ejecutivo para exigir la satisfacción de las sumas allí contenidas u otro proceso declarativo respecto al cumplimiento o resolución del contrato.

3. De igual manera El artículo 420 del C.G del P en su numeral 5 establece que: la demanda de contener *"la manifestación clara y precisa de el que pago de la suma adeudada **NO** depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor"*, lo que en este caso no se cumple, puesto que no hay manifestación al respecto.

4. Por lo anterior, al carecer la demanda de los requisitos esenciales prescritos por el artículo 420 Numeral 5 del C. G del P para la acción en comento, y al no ser la acción precedente no queda otra vía que RECHAZAR la demanda de plano.

5. Por último, del poder conferido se avizora que este no cumple con los requisitos interpuesto por el art 5 del Dto 806 de 2020, puesto que no se señala la dirección electrónica del apoderado, requisito necesario.

Reconocer personería jurídica ESTEFANIA FRANCO SUAREZ como apoderada de la parte demandante en razón al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero_____, de hoy ____23/11/2020_____

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____

REPORTE DEL PROCESO
73001418900220200038800

:ha de la consulta: 2020-11-25 11:15:38
:ha de sincronización del sistema: 2020-11-25 11:12:34

Datos del Proceso

:ha de Radicación	2020-10-09	Clase de Proceso	Abreviado
spacho	JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
nente	ORLANDO ROZO DUARTE	Ubicación del Expediente	Secretaria - Términos
ıo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

o	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
mandante	No	DARWIN CAMILO LOZANO CASTRO
mandado	No	WILSON GERARDO REINOSO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-11-20	Fijacion estado	Actuación registrada el 20/11/2020 a las 09:44:45.	2020-11-23	2020-11-23	2020-11-20
2020-11-20	Auto rechaza demanda	SE RECHAZA DEMANDA DE PLANO. PROVIDENCIA CONSULTAR PORTAL RAMA.			2020-11-20
2020-10-09	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 09/10/2020 a las 16:11:58	2020-10-09	2020-10-09	2020-10-09